

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Febrero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 007 2012 00745 00
DEMANDANTE: ARRENDADORA NEME
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA CARDENAS ALVAREZ – OTROS
MINIMA
C/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el doctor MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL quien actúa como apoderado judicial del señor JOSE ALFONSO MORA BAUTISTA dentro del proceso laboral interesado contra el aquí también demandado ELIAS ALFONSO SOLANO CARPIO, se le informa que una vez sean debidamente rematados y adjudicados los bienes objetos de cautela, se dará aplicación a la prelación de créditos, situación que no ha ocurrido aun.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 06 de Febrero a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00017 00
DEMANDANTE: LUZMILA ZAMBRANO CABRALES
DEMANDADO: HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA

Se encuentra al despacho la presente asunto para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la petición que precede por ser procedente el despacho ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cúcuta, a efectos de que expida el Certificado de Avalúo Catastral del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente proceso, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-138832.

Por otra parte se requiere al liquidador Dr. WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 18 de Noviembre del 2019, en el sentido se actualizar el inventario tanto de activos como de pasivos de conformidad con el numeral 3 del artículo 564 GGP, comuníquesele a correo electrónico abogadosbinacionales@gmail.com, a la Av. 3 # 9-82 Of. 204 Edificio Fiallo Centro, Tel. 5725486 – 300-410-1092 – 315-627-7392.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Febrero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00860 00
DEMANDANTE: VICTOR JULIO SILVIA OROZCO
DEMANDADO: ELKIN YAMIT MORA CALIXTO
MINIMA
c/s

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que para decretar el remante del (50%) del inmueble a subastar corresponde a un inmueble identificado con M.I. 260-52273 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta ubicado en la Calle 14ª # 9-75 del Barrio La Libertad de Cúcuta el inmueble fue adquirida por la demandada LUZ KARIME PEREZ PAYARES mediante compraventa que se realizó a la señora BLANCA FLOR CALIXTO CELY, que fue protocolizada mediante E.P. 1419 de 21 de julio de 2016, se dio cumplimiento a lo normado por la ley procesal civil en sus artículo 448 al 452 del Código General del Proceso; además el rematante dentro de la oportunidad legal dio cumplimiento a los deberes previstos en el inciso primero del artículo 453 ibídem, toda vez que se presentó el recibo del pago del impuesto, conforme a lo ordenado por este despacho.

Así las cosas, es viable dar aplicación a lo regulado en el artículo 455 del C.G.P., y en su defecto se aprobara el remate, disponiéndose la cancelación de la medida de embargo decretada y si posee gravamen alguno sobre el bien rematado, igualmente se ordenara expedir copia del acta de remante y de esta providencia para su protocolización e inscripción conforme lo dispone el numeral tercero de la norma citada.

En mérito de lo expuesto- **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remante realizado en la presente ejecución el día 06 de Noviembre del año 2019, en el que se adjudicó al señor VICTOR JULIO SILVA OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.108.618, el (50%) del inmueble a subastar corresponde a un inmueble identificado con M.I. 260-52273 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta ubicado en la Calle 14ª #

9-75 del Barrio La Libertad, por la suma de cuarenta y dos millones doscientos mil pesos (\$ 42.200.000.00).

SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro decretada, así mismo si posee gravamen alguno bien objeto de remate identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-52273, dejar sin efecto el Oficio No. 6882 del 09 de Octubre del 2017, con relación a la cuota parte de la demandada LUZ KARIME PEREZ PAYARES C.C. 37.271.077

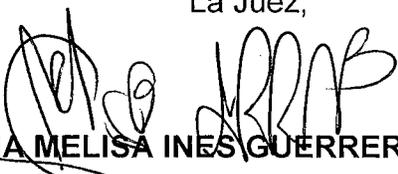
TERCERO: ENTREGAR por parte de la secuestre el señor RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCO, a la rematante VICTOR JULIO SILVA OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.263.528, la oficina antes identificada. Oficiar.

CUARTO: Una vez sea comunicado al despacho la entrega efectiva del bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 07 del artículo 455 del C.G.P, o en su defecto si la parte rematante en el término señalado en artículo antes mencionado. no solicitan la entrega del bien rematado, ni el reembolso de lo adeudado por concepto de impuestos y/ otros emolumentos, vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

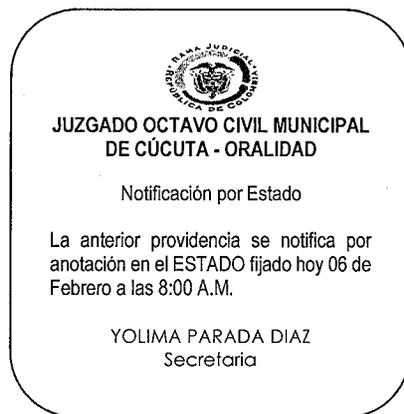
QUINTO: El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

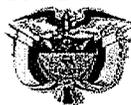
La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Febrero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00924 00
DEMANDANTE: ARLEY GIRALDO SANCHEZ
DEMANDADO: JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial allegado por el apoderado del extremo demandado, la suscrita se mantiene en el requerimiento ordenado en el auto del 25 de septiembre del 2019, esto es mantener en un lugar visible frente a la vía principal la valla que por mandato legal del numeral 7 del artículo 375 del CGP a dispuesto el legislador, esto no quiere decir que la valla sea instalada en la puerta de ingreso del inmueble y que obstaculice la libre movilidad en el mismo, lo que no será excusa para no mantener la valla a los costados del ingreso al establecimiento y prestar la colaboración que sea necesaria para el cumplimiento del requisito legal, comoquiera que la propiedad de dicho inmueble se encuentra en Litis y no se ha dictado sentencia que finiquite la instancia correspondiente.

Por otra parte se dispondrá requerir a la parte demandante para que instale la valla con el mínimo de las medidas permitidas esto es un metro cuadrado en lugar visible que no obstaculice el ingreso al establecimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que permita la instalación de la valla conforme a lo motivado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que instale la valla con el mínimo de las medidas permitidas esto es un metro cuadrado en lugar visible que no obstaculice el ingreso al establecimiento, según lo expuesto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 06 de Febrero a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01176 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para decidir lo que en derecho corresponda.

Tenemos que mediante oficio No. 2309 visto a folio que antecede, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, comunica a este despacho judicial la apertura del trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL de la señora ZAINÉ ELIZABETH CONTRERAS GUTIERREZ C.C.60.406.732, quien funge como demandada en este proceso ejecutivo.

Así pues este despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el oficio referido en el párrafo anterior y por encontrar ajustada la solicitud a lo establecido en el artículo 564 C.G.P, se ordena REMITIR el presente proceso al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, en el estado en el que se encuentra.

Finalmente se dispone que por la secretaria de este despacho se efectúe la remisión, dejándose constancias de su salida.

En razón y mérito de lo expuesto, **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **REMISIÓN** del presente proceso Ejecutivo bajo el radicado No. 54 001 40 03 008 2018 01176 00 promovido por COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA (JURISCOOP) a través de apoderado judicial, contra ZAINÉ ELIZABETH CONTRERAS GUTIERREZ C.C.60.406.732, al JUZGADO

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



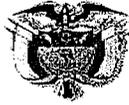
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Febrero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00464 00
DEMANDANTE: CONSUELO PEÑARANDA
DEMANDADO: HENRY AGUILAR – OTRO
MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE, con resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, y en aras de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone a llevar a cabo diligencia de audiencia que dispone los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por lo expuesto, la **JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día Veintisiete (27) de mayo del dos mil veinte (2020) a las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 del C.G.P, para lo cual las partes deberán comparecer a la fecha y hora señalada, asimismo los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con en la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.
- b) Decrétese la recepción del testimonio de LUIS FRANCISCO RANGEL C.C. 13.442.609 para que se pronuncien sobre lo que le conste con relación a los

hechos que fundamentan la demanda. Para lo cual la parte demandada deberá presentarla a la hora y fecha prevista.

- c) Decretar la prueba de interrogatorio de parte de la señora CONSUELO PEÑARANDA PEÑARANDA en su calidad de demandante conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 198 del CGP, el cual será formulado por el apoderado de la parte demandada la hora y fecha prevista en el presente auto.
- d) No acceder a la prueba de interrogatorio de parte de la señora NELLY PEÑARANDA PEÑARANDA, comoquiera que no hace parte del presente tramite

TERCERO: requerir a la parte demandada de conformidad con el numeral cuarto del artículo 384 del CGP, para que aporte prueba de la constitución de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso de lo cánones adeudados y/o las consignaciones o recibos de pago realizados hasta la fecha, so pena de no ser oído.

Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria